

22.  
sillo Mañ. Gil; Abogado de los R.<sup>os</sup> Consejo y Vecino de  
Villa de Chequir para que con los testimonios ya notados  
mas documentos al caso, exponga lo que estime conve-  
niente

= El Sr. D.<sup>n</sup> Alonso Lucas Lussan; Dijo: Fue sin que  
viera faltado a la obediencia del R.<sup>o</sup> Despacho de su Mag.<sup>d</sup>  
y Consejo R.<sup>o</sup> y sacro de la ord.<sup>n</sup> a fin de asegurar el acierto  
y dudando sobre ello, por tener consultado a su Mag.<sup>d</sup> inme-  
diat.<sup>te</sup> que tubo noticia que el sacro Consejo havia des-  
virtuado la oposicion q.<sup>ue</sup> hizo el Exponente, acudio a  
por la via reverbada, y asi para volver el jump.<sup>to</sup> de  
R.<sup>o</sup> Despachos se avoca con el citad D.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup> Barillo  
Mañ. Gil; a quien se le remittian los Testim.<sup>os</sup> ya p.<sup>er</sup>

= El Sr. D.<sup>n</sup> Juan de Balera, Procurador Indico G.<sup>ral</sup>.  
de su voz; Dijo: Fue obedecido y obedecido el R.<sup>o</sup> Desp.  
de su Mag.<sup>d</sup> (que Dios que.) y ser.<sup>o</sup> del sacro Consejo de  
ord.<sup>n</sup>: pero con arreglo a lo que se previene en las Leyes  
quarta, quinta, y septima del Titulo quarto, Libro ter-  
cero de la Novissima Recopilacion, en las que se expresa  
los casos en los que se deben obedecer, y no cumplir los R.<sup>os</sup>  
pachos; y atendiendo tambien, a que con fha. de seis de  
enero corriente represento a S.<sup>n</sup> M. por la via reverbada, por  
haber tenido noticia de que el referido R.<sup>o</sup> y sacro Consejo de  
la ord.<sup>n</sup> havia desvirtuado la oposicion echa para la  
pedicion del Titulo de Merced, que solicitaba D.<sup>n</sup> Alfonso  
Garcia y Manindearta Vecindad, y que se le havia mandado  
expedir: a fin de asegurar el acierto se avoca con el in-  
sido D.<sup>n</sup> Antonio Barillo Mañ. Gil, de quien se promete  
que ya por su instruccion, ya por la imparcialidad de